

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REGLAMENTO

para la Escuela de Capataces de minas y Maquinistas conductores de Cartagena.

(Conclusion.)

CAPITULO V.

De los Profesores.

Art. 15. La enseñanza de la Escuela será desempeñada por Ingenieros del cuerpo de Minas nombrados por el Gobierno á propuesta del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, los cuales disfrutará idénticas gratificaciones que los Profesores de las demás Escuelas oficiales de Capataces.

El número de Profesores será el de tres: uno para cada año de los que constituyen la enseñanza de Capataces y otra para el año único de la de Maquinistas.

Para el curso de 1884 á 85 solo se nombrarán dos Profesores, debiendo nombrarse el tercero para el de 1885 á 86.

Habrà además un Auxiliar facultativo de minas con la gratificación de 375 pesetas, que desempeñará las funciones de Secretario de la Escuela y las clases de Dibujo, dirigiendo los ejercicios prácticos de los alumnos, á las órdenes de los respectivos Profesores, siempre que lo crea conveniente el Subdirector.

Art. 16. Los Profesores presentarán al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas de Madrid, con la anticipación debida, los programas detallados de las lecciones que se propongan dar en cada curso, para que sean examinados y aprobados ó modificados por la Junta de Profesores de dicha Escuela especial.

Art. 17. Cuidarán de que los alumnos guarden la debida compostura y buen orden, y llevarán nota de las faltas de asistencia en que in-

curran y de la calificación que vayan mereciendo respecto á aprovechamiento.

Art. 18. El Profesor de mayor graduación ó el mas antiguo en igual grado ejercerá las funciones de Subdirector de la Escuela.

Art. 19. La Junta de Profesores de la Escuela de Capataces someterá á la aprobación del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas la distribución de horas de clase, combinándolas del mejor modo posible para que los alumnos que sean obreros puedan concurrir sin perjuicio de sus tareas ordinarias.

Art. 20. También deberá someter á la aprobación del citado Director de la Escuela de Ingenieros la distribución de los fondos asignados para gastos de material de la Escuela de Capataces.

CAPITULO VI.

Obligaciones del subdirector de la Escuela.

Art. 21. El Subdirector consultará á la Dirección general del ramo, por conducto del Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, las dudas que se le ofrezcan acerca del presente reglamento.

Art. 22. Cuidará del buen régimen y policía interior de la Escuela y el Portero de la misma estará á sus inmediatas órdenes.

Art. 23. Presidirá la Junta de Profesores de la Escuela siempre que se reúna para el despacho de los negocios.

Art. 24. Se entenderá con el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, y por conducto del mismo con la Dirección general, para la solución de los asuntos referentes á la Escuela.

Art. 25. Visará todas las cuentas de gastos, sin cuyo requisito no serán de abono.

CAPITULO VII.

Obligaciones del Secretario.

Art. 26. El Secretario llevará un

libro de matrículas, en el cual deberá constar el nombre y apellido de cada alumno, su edad, lugar de su nacimiento y oficio ó profesion.

Art. 27. En otro libro anotará separadamente los alumnos que asistan á cada clase y á prácticas, con las censuras que merezcan á fin de cada curso y la nota de los que vayan obteniendo títulos por resultar aprobados.

Art. 28. Llevará el libro copiador de las órdenes de la Superioridad relativas á la Escuela, y consignará en el mismo todos los actos ó sucesos notables que puedan servir para formar la historia de ella desde su creación.

CAPITULO VIII.

De los alumnos.

Art. 29. Durante el tiempo de los estudios deberán los alumnos guardar el mejor orden y disciplina, y la debida obediencia á los Profesores.

Art. 30. El que cometiere falta de subordinación ó de otra clase que exija pronto correctivo, será amonestado por el Profesor correspondiente; en caso de reincidencia la amonestación deberá hacerse por el Subdirector de la Escuela; y si la falta llegara á repetirse por tercera vez será expulsado de la Escuela el que la cometa, dando cuenta de ella al Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Art. 31. La asistencia á las clases será obligatoria, y el alumno que durante un curso deje de asistir á cinco lecciones sin motivo justificado quedará excluido de la Escuela.

CAPITULO IX.

Del Portero.

Art. 32. El Portero será nombrado por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á propuesta del Subdirector de la Escuela elevada por conducto del Director de la de Ingenieros de Minas.

El Portero es el encargado responsable de la custodia del estable-

cimiento y de los objetos que encierra. Para que su vigilancia sea efectiva deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que le señale el Subdirector. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, y se hará cargo de ellos, conservando en su poder un ejemplar del inventario y archivándose el otro.

Los inventarios serán firmados por el Secretario y él, y autorizados por el Subdirector, y se revisarán anualmente.

Será además obligación del Portero:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias de la parte del edificio destinada á la Escuela, dando parte al Secretario de cuantas novedades ocurriesen.

2.º Hacer las compras de los efectos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con arreglo á las instrucciones del Subdirector.

Y 3.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Subdirector ó los Profesores relativas al servicio del establecimiento.

Disposicion Transitoria.

El Subdirector de la Escuela formará por triplicado, al tomar posesión de su cargo, el inventario de los efectos que le entregase la Sociedad de Amigos del Pais de Cartagena, cuyos documentos suscribirán el y el Presidente de aquella Sociedad. Uno de los ejemplares se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; otro permanecerá en poder de la Sociedad Económica, y otro se archivará en la Escuela. Este inventario servirá de punto de partida para la formación del de que habla el art. 32.

Madrid 20 de Febrero de 1884.— Pidal.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.—Mes de Febrero de 1883 á 1884.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

ARTICULOS.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
Hospital de Agudos.		
Viveres	6575 >	
Botica	1333 33	
Camas	833 33	
Facultativos	1625 >	
Practicantes	1746 16	
Empleados	212 29	
Cargas	283 12	
Culto	107 75	
Generales	635 84	
Resultas	> >	13351 82
Hospital de Crónicos.		
Viveres	4125 >	
Botica	416 66	
Camas	2900 >	
Facultativos	604 16	
Practicantes	921 73	
Empleados	166 66	
Cargas	531 21	
Culto	83 33	
Generales	550 52	
Resultas	> >	40299 27
Casa Socorro-Hospicio.		
Viveres	11630 41	
Botica	116 66	
Camas	3383 33	
Facultativos	187 50	
Sirvientes	711 50	
Empleados	229 16	
Cátedras	712 41	
Gastos reproductivos	2491 66	
Cargas	133 80	
Culto	107 05	
Generales	787 50	
Resultas	> >	20490 98
Casa Central de Expósitos.		
Viveres	3833 33	
Botica	200 >	
Camas	1133 33	
Facultativos	375 >	
Sirvientes	14586 45	
Empleados	1058 33	
Cátedras	237 33	
Cargas	242 86	
Culto	95 83	
Generales	1612 50	
Resultas	> >	23374 96
Total.		67517 03

En Córdoba á 9 de Febrero de 1884.—El Oficial Interventor, A. Gimeñez Arrebola.—V.º B.º: El Vice-Presidente, Calderon.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 25 de Mayo de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Castillo, Banco, Sanchez Guerra, Garcia Vazquez, Matilla, Ceballos, Rivera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Reclamar de nuevo el certificado en que se acredite la existencia en las filas del ejército del hermano del mozo número 142 del cupo de Lucena.

Pedir nuevamente el pase á situacion de *recluta disponible* del mozo número 16 del cupo de Villaralto.

Declarar *exceptuados* de activo por razones de familia á los mozos números 5 y 242 del cupo de Córdoba, 2 de Nueva Cartella y 5 de Aguilar.

Reemplazo de 1882.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 16 del cupo de Montoro, 23 de Dos Torres, 7 de Villa del Rio y 92 de Aguilar; *exentos* del servicio que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 2, 3 y 7 de Villaralto; *recluta disponible* excedente de cupo al 10 de la Granjuela, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 8 de la Granjuela, 53 de Rute, 19, 24 y 92 de Montoro, 2 y 45 de la Carlota, 15 de Santaella, 36 de Palma del Rio y 25 de Cabra.

Reemplazo de 1881.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 9 del cupo de Benamejji y 265 de Córdoba; *soldado de abono* al 15 del Viso; *exento* que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 3 de Villaralto, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 19 de Lucena, 24 de Hinojosa, 75 de Montoro, 28 de Palma del Rio y 42 de la Carlota.

Reemplazo de 1880.

Declarar *exentos* que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas de Almaden á los mozos números 2, 14 y 16 de Villaralto.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba.

El dia 26 de Marzo próximo venidero á la una y media de la tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta para adquirir la Hacienda pública 27.000.000 kilogramos de tabaco hoja Virginia ó de kentuchy bajo las bases y condiciones del pliego que se publica en el número 48 de la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 17 del mes actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, E. Gomez de la Torre.

El dia 30 de Junio próximo venidero á la una y media de la tarde tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta para adquirir la Hacienda pública 2.500.000 kilogramos de tabaco hoja de las islas Filipinas, bajo las bases y condiciones del pliego que se publica en el número 45 de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 14 del mes actual.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 22 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, E. Gomez de la Torre.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante un estanco en la villa de Doña Mencía, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á desempeñarlo presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 18 de Febrero de 1884:—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Bol.

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11

de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 29 de Marzo de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. J. J. Angel de Castro, que tendrán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en las cabezas de partido judicial que se expresarán.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Pozoblanco.

Pueblo del Guijo.

Monte Turruñuelo compuesto de 18 hazas de terreno con arbolado.

Núm. 744-16 de inventario. Una haza ó pedazo de terreno labrantio, de tercera calidad, número 17 del monte Turruñuelo, radicante en el término del Guijo y procedente de sus propios, se distingue con el nombre de la Laguna; linda esta suerte por N. con suerte del Hinojal, E. tierra nombrada las Traviesas, S. suerte de la Hoya y O. el regajo Bramadero; y se compone de 4 hectáreas y 83 áreas, equivalentes á 7 fanegas y 6 celemines del marco real, con 65 encinas y 8 chaparros, tasados estos en venta en 138 pesetas y en renta, en 7, y el terreno en venta 195 pesetas y en renta en 9, que hacen un total suelo y arbolado de 333 pesetas en venta y 16 de renta, por la que ha sido capitalizada en 360 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-12 de inventario. Suerte número 2 ó haza de terreno igual en calidad á la anterior y del mismo monte, llamada Ciguñuela; linda N. con haza los Bajos, E. con la Costera, S. tierra que nombran la Ladera y O. con la suerte Lanzaderas, y se compone de 6 hectáreas y 44 áreas, equivalentes á 10 fanegas con 17 encinas y 4 chaparros, que han sido tasados en venta en 37 pesetas y en renta en 2; el terreno en venta en 285 pesetas y en renta en 14 pesetas, que hacen un total de suelo y arbolado en venta de 322 pesetas y 16 de renta, por la que se ha capitalizada en 360 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-11 de inventario. Suerte ó haza de terreno número 7, de calidad igual á las anteriores, correspondiente al espresado monte, que se distingue con el nombre del Acebuche; linda N. con suerte que dicen Encina Ladeada, E. la idem que llaman la Costera, S. la idem de Tomillar y O. la nombrada Ciguñuela, y consta de una cabida de 12 hectáreas y 23 áreas, ó sean 19 fanegas con 200 encinas que han sido tasadas en venta en 235 pesetas y en renta en 12; el terreno vale en venta en 475 pesetas y en renta 23, que hacen un total suelo y arbolado en venta de 710 pesetas y en renta de 35, por la que ha sido capitalizada en 787'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 744-2 de inventario. Suerte número 8 ó haza de terreno nombrada Encina Ladeada, perteneciente al referido monte, de calidad igual á las relacionadas anteriormente; linda N. con la suerte que llaman del Toboso, E. con la idem de la Costera, S. la que dicen Acebuche y O. la de Ciguñuela, y se compone de una cabida de 10 hectáreas y 95 áreas, ó sean 17 fanegas con 129 encinas y 75 chaparros, que han sido tasados en venta en 293 pesetas y en renta en 15; el terreno vale 493 pesetas en venta y 24 en renta, que hacen un total suelo y arbolado de 786 pesetas en venta y 39 en renta, por la que ha sido capitalizada en 877 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 744-7 de inventario. Suerte ó haza de terreno número 11 nombrada Chinarral, correspondiente al monte que queda espresado, de tercera calidad como las demás suertes referidas; linda N. suerte Lantiscal, E. la idem Costera S. la id. Pelicarda y O. la que llaman Ciguñuela, y consta de una cabida de 12 hectáreas y 23 áreas, ó sean 19 fanegas con 205 chaparros, que han sido tasados para su venta en 156 pesetas y en renta en 7; el terreno en venta en 420 pesetas y 24 en renta, que suman suelo y arbolado 576 pesetas en venta y 28 en renta, por la que se ha capitalizado en 630 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-5 de inventario. Suerte ó haza de terreno número 4 llamada la Costera, perteneciente al monte espresado, de calidad igual á las anteriores; linda N. suerte de los Bajos, E. el camino de Santa Eufemia, S. suerte que llaman Lanzaderos y O. terrenos de esta misma procedencia, y se compone de una cabida de 5 hectáreas y 79 áreas, que equivalen á 9 fanegas con 69 encinas y 24 chaparros, tasados en venta en 153 pesetas y en renta en 7; el terreno en 261 pesetas y en renta en 13, que hacen suelo y arbolado 414 pesetas en venta y 20 en renta, por la que ha sido capitalizada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 744-6 de inventario. Suerte ó haza número 3, de terreno llamado los Bajos; de calidad igual á las relacionadas anteriormente, que forma parte del repetido monte; linda N. con el quinto nombrado Fuente Bermejo, E. la suerte de la Costera, S. la id. del Hinojal, y O. con la id. Ciguñuela, y consta de 5 hectáreas y 47 áreas, equivalentes á 8 fanegas y 6 celemines, conteniendo 84 encinas y 36 chaparros; ha sido tasado en venta el terreno en 249 pesetas y en renta en 12; el arbolado en 184 pesetas en venta y en 9 en renta, y el todo del predio en 433 pesetas en venta y en renta en 21, por la que se ha capitalizado en 472 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 744-8 de inventario. Suerte ó haza de terreno número 10, nombrada Pelicarda, de igual calidad á las anteriores, perteneciente al monte referido; linda N. el regajo que corre por este rumbo, E. suerte llamada Costera, S. la id. Toboso, y O. la que nombran Ciguñuela, y se compone de 12 hectáreas y 88 áreas, equivalentes á 20 fanegas con 182 encinas y 70 chaparros. Tasado el terreno en 25 pesetas en renta y en 500 en venta; el arbolado en 289 pesetas en venta y 14 en renta, que hacen un total suelo y arbolado de 789 pesetas en venta y 39 en renta, por la que se ha capitalizado en 877'50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 744-4 de inventario. Suerte número 9 ó haza de terreno igual en calidad á las anteriores, distinguida con el nombre de Toboso, perteneciente al monte antes referido; linda N. suerte que llaman Pelicarda, E. la id. Costera, S. la id. Encina Ladeada, y O. con la de Ciguñuela, y se compone de 9 hectáreas y 66 áreas, ó sean 15 fanegas, conteniendo 123 encinas y 68 chaparros. Tasado el terreno en 420 pesetas en venta y en 21 en

renta; el arbolado en 275 pesetas en venta y en 13 en renta, y el todo de la finca en 695 pesetas en venta y en 34 en renta, por la que ha sido capitalizada en 765 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-3 de inventario. Suerte número 6 ó haza de terreno nombrado el Tomillar, perteneciente al monte referido, de calidad igual á las relacionadas; linda N. con suerte que llaman Acebuche, E. otra la Costera, S. la id. Blancareas, y O. la Ciguñuela y contiene 195 encinas, bajo la cabida de 12 hectáreas y 88 áreas, equivalentes á 20 fanegas. Tasado el terreno en venta en 481 pesetas y en renta en 24, el arbolado en 292 pesetas en venta y 14 en renta, y el todo de la finca en 773 pesetas en venta y en renta en 38, por la que ha sido capitalizada en 855 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-4 de inventario. Suerte de terreno ó haza número 5 nombrada los Blancareas, de calidad igual á las anteriores, correspondiente al monte referido; linda N. con suerte que llaman Tomillar, E. la id. Costera, S. la id. Lanzaderas, y O. la id. Ciguñuela, conteniendo 164 encinas y 43 chaparros, bajo una cabida de 11 hectáreas y 59 áreas, equivalentes á 18 fanegas: ha sido tasada esta suerte en 520 pesetas el terreno en venta y en 26 en renta; el arbolado en 318 pesetas en venta y 16 en renta, y el todo de la finca en 838 pesetas en venta y 42 en renta por la que se ha capitalizado en 945 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-18 de inventario. Suerte número 15 ó haza de terreno de calidad igual á las anteriores, perteneciente al referido monte, distinguida con el nombre de Boqueron; linda N. suerte llamada Hoya, E. tierras de las Traviesas, S. las de Umbria y O. el regajo Bramadero, conteniendo 142 encinas y 14 chaparros, bajo la cabida de 9 hectáreas y 66 áreas, equivalentes á 15 fanegas: ha sido tasada en venta el terreno en 435 pesetas y 21 en renta, el arbolado en 180 pesetas en venta y 9 en renta y el todo del predio en 615 pesetas en venta y 30 en renta, por la que se ha capitalizado en 675 pesetas, tipo para esta subasta.

Núm. 744-15 de inventario. Suerte número 16 ó haza de terreno de calidad igual á las anteriores, llamada la Hoya, pertenecientes al referido monte; linda N. con la suerte que llaman Laguna, E. tierras las Traviesas, Sur las de Umbria y O. el regajo del Bramadero, conteniendo 110 encinas y 8 chaparros, bajo la cabida de 10 hectáreas y 30 áreas igual á 16 fanegas: tasado el terreno en 480 pesetas en venta y 24 en renta, el arbolado en 202 pesetas en venta y 10 en renta, y el todo de la finca en 682 pesetas en venta y en 34 en renta, por la que se ha capitalizado en 765 pesetas, tipo para esta subasta.

Las 13 fincas que anteceden no están afectas á censo ni carga alguna y han sido apreciadas por don José Maria Guerrero, agrimensor, perito por la Hacienda y don Juan Delgado, práctico, designado por el Regidor Sindico.

A la vez que en esta capital, se verificará igual subasta en Pozoblanco cabeza del partido judicial á que pertenece el pueblo del Guijo, ante el señor Juez de primera instancia y Comisionado subalterno de ventas.

Bienes del Estado.

Estado.—Urbanas.—Menor cuantía.—Primeras subastas.

Partido de Aguilar.—Ciudad de Aguilar.

Núm. 105 de inventario. Una casa horno, sita en la calle de Candelaria número 65 de la ciudad de Aguilar, adjudicada al Estado por débito de contribucion de don Antonio Alhama; linda á la derecha entrando con la calle Alferez, izquierda la de Moro y fondo con el molino aceitero de don Manuel Lopez Gimenez: mide una estension superficial de 286 metros cuadrados, equivalentes á 412 varas cuadradas, y consta de tres cuerpos de entrada, con dos pisos, un patio y en él un pozo con agua; en el primer piso de planta baja tiene el primer cuerpo portal y una habitacion, y el segundo dos capillas de pan cocer; en el tercer cuerpo portal, y en el segundo piso dos habitaciones: sin cargas conocidas: ha sido tasada por los peritos don Francisco Solano Luque y don Juan Ruiz Carretero en 2657 pesetas en venta y en 265 en renta, por la que se ha capitalizado en 4770 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 191 de inventario. Una casa sita en la calle Nueva número 1 de la ciudad de Aguilar, adjudicada al Estado por el Juzgado de la Rambla en causa seguida contra José Cabezas; linda á la derecha entrando con casa número 3 de Teresa Conde, por la izquierda hace esquina y linda con tierra calma de don José Tiscan y por el fondo con la dicha casa número 3, mirando su fachada al Este: mide una superficie de 100 metros cuadrados; equivalentes á 144 varas cuadradas y consta de dos cuerpos de entrada con dos pisos, un patio y un corral; el primer piso de planta baja, hay portal, cocina, una habitacion y despensa, y en el segundo piso dos habitaciones: sin cargas conocidas: ha sido tasada por los peritos dichos don Francisco Solano y don Juan Ruiz en 1056 pesetas en venta y en 100 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1800 pesetas, tipo para esta subasta.

A la vez que en esta capital, se verificará igual subasta de dichas dos fincas en Aguilar, ante el señor Juez de primera instancia del partido y Comisionado subalterno de ventas.

Remates para el dia 28 de Marzo de 1884, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y el Escribano don J. J. Angel Castro Valero, que tendrán efecto en las Casas consistoriales á las doce de la mañana.

Bienes del Estado.

Clero.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Partido judicial de Córdoba.—Córdoba.

Segundas subastas con baja del 15 por 100 del tipo primitivo.

Número 221 de inventario. Una casa sita en la calleja de la calle de los Angeles núm. 2 moderno y 26 antiguo, de esta ciudad, procedente del Cabildo Catedral: mide una estension superficial de 314 metros y 55 decímetros, y consta de planta baja y alta, componiéndose la primera de portal, patio con galerias, cuadra, apartado con pozo y pila, escalera, sala y alcoba, sala, dos gabinetes, cocina y corral, y la parte alta de dos salas, dos alcobas y un apartado con sala, cuarto y pajar; linda por

su derecha saliendo con la casa núm. 2 de la calle de los Deanes, de don Antonio Belmonte y la núm. 17 de la de San Roque de D. Manuel Garcia Lovera, por su izquierda con la núm. 28 de la calle de Pedregosa del Conde de Urbaza y por su espalda con el extinguido convento de Jesus Crucificado: sin cargas conocidas; tasada por los peritos en venta en 5000 pesetas y en 100 en renta, por la que ha sido capitalizada en 7200 pesetas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 6120 pesetas, importe del 85 por 100 de la capitalizacion.

Dicha finca ha sido tasada por el Arquitecto D. Felipe Sainz de Varranda y el maestro de obras D. Julio Parquinson.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Urbana.—Mayor cuantía.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Subasta en quiebra por falta de pago del primer plazo por D. Cipriano Arteaga.

Núm. 725 de inventario. Una casa sita en esta capital calle del Romero número 16 moderno, procedente del patronato de D. Lope Gutierrez de los Rios: mide una estension superficial de 278 varas cuadradas, equivalentes á 194 metros 25 centímetros, y se compone de planta baja y alta; la primera se divide en portal, galerías, escalera, patio principal, dos salas y un cuarto, cocina, pozo y pila, despensa, otro patio de luces y corral: la parte alta en galerías, tres salas, cocina y azotea; linda por la derecha saliendo con casa número 18 de D. Nicolás Laberde, por la izquierda con otra número 14 que administra D. Manuel Enriquez, y por la espalda con el extinguido convento de San Roque, y su fachada mira al Poniente: sin cargas conocidas; ha sido apreciada por el arquitecto D. Amadeo Rodriguez en 7310 pesetas en venta, y en 350 en renta, por la que ha sido capitalizada en 6300 pesetas, sirviendo de tipo para esta subasta 6213 pesetas 50 céntimos, ó sea el 85 por 100 de dichas 7310.

Se procede á la enagenacion de la finca que antecede en subasta en quiebra por no haber satisfecho D. Cipriano Arteaga el primer plazo de las 7350 pesetas en que la remató el 6 de Abril último, y le fué adjudicada en 30 del propio mes, siendo responsable dicho señor á satisfacer la diferencia que en perjuicio del Estado pueda resultar entre el primitivo y nuevo rematante y de lo demás que marcan las instrucciones.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en la villa y Corte de Madrid, por ser de mayor cuantía las casas deslindadas.

Por órden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, fecha 16 del corriente, se subastan dichas dos fincas por el importe del 85 por ciento del primer tipo con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por falta de licitadores en la primera subasta verificada el 22 de Enero último.

Córdoba 19 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real órden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real órden de 23 de Diciembre 1867, se exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.ª—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.